

## RESOLUCIÓN No. 01301

### POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER119484 del 18 de julio de 2014, la señora **NOHORA ESPERANZA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **51.553.461**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con el NIT. **830.082.060-4**, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida 13 No.128-55 (Dirección de la solicitud) y/o Avenida Carrera 45 No.128-55 (Dirección Catastral), sentido norte-sur, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2015EE185123 del 25 de septiembre de 2015 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría requirió a la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S** para que aportara la carta de autorización para el ingreso de los funcionarios de esta Secretaría al predio y para la instalación de la valla, firmada por el actual propietario del predio según el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble.

Que a través de radicado 2015ER194110 del 07 de octubre de 2015, la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S** dio respuesta a lo requerido mediante el radicado 2015EE185123 del 25 de septiembre de 2015.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 05262 del 24 de noviembre de 2015, notificado de manera personal el 02 de diciembre de 2015 a la señora **ANA BEATRIZ QUINTERO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.963.860**, en calidad de autorizada de la sociedad **HN Y COMPAÑÍA**

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01301

**S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 03 de diciembre del 2015 y publicado en el Boletín de la Entidad el 10 de diciembre del mismo año.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 12684 del 10 de diciembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 13 No. 128-55 (dirección antigua), Avenida Carrera 45 No. 128 55 (Dirección Nueva), con orientación NORTE- SUR, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2014ER119484 del 18 de julio de 2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.***

*Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2014ER119484 del 18 de Julio de 2014, ya que cumplió con los requisitos exigidos.*

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

## RESOLUCIÓN No. 01301

**“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que la Resolución 931 de 2008 en su artículo 7 numeral 4 dispone:

**“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual (...).*

Que analizados los documentos presentados por la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S**, como son: copia de radicado 2015EE185123 del 25 de septiembre del 2015, acta defunción del propietario, registro civil donde se observa el parentesco de la señora Liliana Esperanza Martínez con el señor Fasael Augusto Martínez Jiménez (QEPD), copia de la contraseña de cédula de la ciudadanía de Liliana Esperanza Martínez, carta de autorización suscrita por Liliana Esperanza Martínez, certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50N-80727; esta Entidad encuentra que la señora **LILIANA ESPERANZA**

Página 4 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01301**

**MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.000.020 no cuenta con justo título sobre el predio ubicado en la Avenida 13 No.128-55 (Dirección de la solicitud) y/o Avenida Carrera 45 No.128-55 (Dirección Catastral).

Que el artículo 765 del Código Civil establece lo siguiente:

**“ARTICULO 765. <JUSTO TÍTULO>**. *El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.*

*Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.*

*Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.*

*Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo”.*

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante radicado 2014ER119484 del 18 de julio de 2014, se anexa recibo de pago 895121 del 17 de julio de 2014.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con el NIT. **830.082.060-4**, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 12684 del 10 de diciembre de 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, no cumple con los requisitos establecidos, y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de*

## **RESOLUCIÓN No. 01301**

*movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de “[e]xpedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida 13 No.128-55 (Dirección de la solicitud) y/o Avenida Carrera 45 No.128-55 (Dirección Catastral), sentido norte-sur, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con el NIT. **830.082.060-4**, por las razones expuestas anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con el NIT. **830.082.060-4**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida 13 No.128-55 (Dirección de la solicitud) y/o Avenida Carrera 45 No.128-55 (Dirección Catastral), sentido norte-sur, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar en contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **HN Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con el NIT. **830.082.060-4**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 69 B No.77-55 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01301**

la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 segundo piso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2015-319*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20170743 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	05/06/2017
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20170576 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	13/06/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------